



ACUERDO OPERACIONAL PARA LA GESTIÓN DE DERECHOS DE AGUAS DE GENERACIÓN DEL EMBALSE RALCO EN FAVOR DE LA CUENCA DEL RÍO BIOBÍO Y SUS SECTORES SANEAMIENTO Y RIEGO

ENTRE

ENEL GENERACIÓN S.A.

Y

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO BIOBÍO

En Los Ángeles a 15 de septiembre de 2024, comparecen, por una parte **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**, Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, en adelante también e indistintamente denominada "Enel", representada en este acto por **Eduardo Andrés Pérez Varas**, cédula de identidad N° 15.507.357-8, ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, Roger de Flor 2775 de la comuna de Las Condes y ciudad de Santiago y por la otra comparece la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO BIOBÍO**, en adelante también e indistintamente denominada "JVBB", Rol Único Tributario N° 65.203.924-3 representada por su Directorio conformado por los señores **Juan Enrique Vallejos Carle**, cédula nacional de identidad número 10.959.781-3, en calidad de Presidente; **María Alejandra Álvarez Díaz**, cédula nacional de identidad número 11.438.470-4, como Primera Vicepresidente; **Cristian Iván Vergara Castillo** cédula nacional de identidad número 12.803.336-k, como Segundo Vicepresidente; **Astorre Antonio Hercolani Banchini**, cédula nacional de 5.924.728-k, en calidad de Director y Tesorero y los

demás Directores: **Patricio Javier Guzman Henzi**, cédula nacional de identidad número 13.961.707-K; **Claudio Andrés Rojas Foncillas**, cédula nacional de identidad número 9.383.291-4; **Porfirio Gerardo Quintana Vergara**, cédula nacional de identidad número 9.629.907-9; **Eduardo Pérez Varas**, cédula nacional de identidad número 15.507.357-8 **Carlos Alberto Silva Gutiérrez**, cédula nacional de identidad número 12.916.644-4; **Nicolás José Sánchez Lecaros**, cédula nacional de identidad número 10.379.851-5 y **Rodrigo Antonio Romero Jara**, cédula nacional de identidad número 11.574.349-K. Todos los anteriores con domicilio para estos efectos en Avenida Alemania N°217, de la comuna y ciudad de Los Ángeles y exponen que vienen en celebrar el presente "Acuerdo Operacional para la Gestión de Derechos de Aguas de Generación en embalse Ralco en Favor de Cuenca del Río Biobío y sus Sectores Saneamiento y Riego", de conformidad a las cláusulas que se indican a continuación.

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Es un hecho de público conocimiento que Chile enfrenta más de 10 años a la fecha de sequía extrema, lo cual ha afectado en gran medida las precipitaciones de agua/nieve de la zona central, principalmente entre las regiones de Coquimbo y de Biobío. La situación descrita pone en riesgo el abastecimiento pleno de derechos consuntivos utilizados tanto en el sector sanitario como agrícola. Respecto de este último sector, la escasez del recurso hace peligrar incluso el fin exitoso de la temporada de riego 2024-2025.

Por otra parte, la **JVBB**, es una organización legalmente registrada que agrupa a los principales usuarios de agua de la cuenca del río Biobío, sean estos usuarios consuntivos como no consuntivos. Dentro de los usuarios consuntivos que pertenecen a la **JVBB** se encuentra el sector sanitario (consumo humano y saneamiento), representado por la empresa de servicios sanitarios **Essbio** que abastece más de 257.000 hogares, que representan aproximadamente 1.000.000 de personas con aguas provenientes del río Biobío.

También participan en representación de los usuarios consuntivos, las asociaciones de canalistas del Canal Biobío Negrete, Biobío Norte y Biobío Sur, que suman una superficie de riego aproximada de 65.000 hectáreas.

Por parte de los usuarios no consuntivos, forman parte integrante de la **JVBB** las empresas **Colbún S.A.**, **Innergex Energías Renovables SpA** y **Enel Generación Chile S.A.** Esta última, propietaria de las centrales hidroeléctricas **Ralco** y **Pangue**, con sus embalses homónimos.

Los usuarios consuntivos, representados por el sector agrícola mediante las asociaciones de canalistas ya indicadas, antes de la entrada en vigencia del primero de este tipo de convenios de operación del embalse **Ralco** han visto disminuido el caudal captado en sus bocatomas, debiendo realizar esfuerzos extraordinarios para un uso eficiente del recurso al no completar los caudales a los que tienen derecho.

De igual manera, la empresa sanitaria **Essbio**, ha debido complementar con otras fuentes de agua en algunas extracciones del río Biobío el abastecimiento de la población.

De esta forma, la celebración de este convenio en el pasado ha demostrado ser una herramienta eficaz e integradora de los distintos usos del agua para el mejor aprovechamiento de ella.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO

Trabajar de manera colaborativa para paliar, en la medida de lo posible, los graves efectos de la situación de extraordinaria sequía y escasez de precipitaciones en la cuenca del río Biobío, realizando los esfuerzos necesarios para disminuir el ritmo de extracciones desde

el embalse **Ralco**, de modo de permitir con las aguas embalsadas, el abastecimiento pleno de requerimientos sanitarios y de riego en la cuenca del río Biobío, hasta el día 15 de mayo de 2025.

TERCERO: PARTICULARIDADES DEL ACUERDO

3.1.- **Enel** hará las gestiones necesarias con el Coordinador Eléctrico Nacional (**CEN**) de manera de mantener un nivel del embalse **Ralco** por encima de las siguientes cotas en las fechas indicadas a continuación:

- 01/01/2025 a las 00:00 h la cota debe ser como mínimo la 722,00 msnm.
- 01/02/2025 a las 00:00 h la cota debe ser como mínimo la 719,4 msnm.
- 01/03/2025 a las 00:00 h la cota debe ser como mínimo la 715,5 msnm.

Lo anterior tiene como objetivo entregar una mayor seguridad de abastecimiento a los sectores de agua potable y riego durante la Temporada 2024-2025.

No obstante, lo anterior, a solicitud del **CEN**, se podrá descender por debajo de las cotas antes indicadas para mantener la seguridad de abastecimiento del Sistema Eléctrico.

3.2.- **Enel Generación Chile S.A.** realizará las gestiones necesarias ante el **CEN** para bajar el mínimo técnico de la central **Pangue**, de modo de entregar un caudal mínimo de 40 m³/s y un caudal promedio mínimo diario aproximado de 65 m³/s que se mantendrá hasta que el caudal promedio afluente a instalaciones de **Enel** permita cumplir con las cotas mínimas establecidas en el punto 3.1. La entrega del caudal promedio referido permitirá observar en el sector de **Rucalhue** un caudal aproximado de 83,3 m³/s en promedio gracias a los aportes de hoya intermedia comprendida entre pie de presa **Pangue** y presa **Angostura** más los caudales turbinados por **Pangue**.

Todos los caudales son promedios diarios, por lo que **Enel**, por instrucción del Coordinador en su calidad de Coordinado, podrá modular su generación con las unidades de Central **Pangue** respetando los caudales mínimos indicados precedentemente y las velocidades de toma de potencia activa ya vigentes ante el **CEN**.

3.3.- Considerando que la modulación que presentará el río Biobío entre descarga de Central **Pangue** y cola de embalse **Angostura** no pasarán inadvertidas, la **JVBB** difundirá el Acuerdo a totalidad de usuarios del río dispuestos entre estos sectores explicando la estrategia de regulación para lograr llegar a la fecha objetivo.

3.4.- Los usuarios consuntivos en tanto, representados por el sector agrícola mediante las asociaciones de canalistas ya indicadas y el sector sanitario representado por la empresa **Essbio**, se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para efectuar un uso eficiente del recurso hídrico.

CUARTO: RESPONSABILIDAD

Los comparecientes declaran expresamente **conocer y consentir** el hecho que las medidas indicadas en los **numerales 3.1 y 3.2** precedentes, deben ser autorizadas por un **organismo independiente** a las partes, cual es el **Coordinador Eléctrico Nacional (CEN)**, por tanto, si este no autoriza una o más de estas **medidas**, las consecuencias de este hecho o falta de autorización **no serán de responsabilidad** de Enel Generación Chile S.A.

Asimismo, las partes declaran estar en conocimiento que las necesidades y ordenes de generación de las centrales hidroeléctricas de la cuenca del río Biobío, obedecen a criterios técnicos, económicos y de seguridad del sistema, establecidos por el CEN, razón por la cual las decisiones de generación que este tome en relación con la operación de las centrales de la cuenca no le serán reprochables a los propietarios de dichas centrales.

Si por acto de autoridad **Enel** se viese impedida o limitada en cumplir con este acuerdo, no tendrá responsabilidad de ningún tipo.

QUINTO: VIGENCIA

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y su duración se extenderá hasta el día 15 de mayo de 2025.

SEXTO: NO RENUNCIA DE DERECHOS NI PRECEDENTES

Lo convenido por las Partes en virtud de este Acuerdo, no puede ser utilizado a favor o en contra de ninguna de ellas en instancias arbitrales, judiciales o administrativas de ninguna especie, ni constituye un precedente o renuncia a favor o en contra para alguna de las Partes. Esta es la razón por la cuales se pactan la cláusula de "No Renuncia de Derechos Ni Precedentes". Por tanto, en razón de lo señalado, la suscripción de este Acuerdo **no modifica** las posiciones Jurídicas que las partes han hecho valer en instancias Judiciales, arbitrales o administrativas anteriores, si las hubiera. Las Partes elevan esta cláusula a condición esencial del Acuerdo.

SÉPTIMO: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen de buena fe a realizar todas las acciones tendientes a facilitar una adecuada ejecución del presente Acuerdo.

OCTAVO: LEY APLICABLE

El presente acuerdo se regirá por las leyes de la República de Chile.

NOVENO: ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Acuerdo o cualquier otro motivo será sometida al conocimiento de un **árbitro mixto** que tendrá el carácter de **arbitrador** en cuanto al procedimiento y de **derecho** en cuanto al fallo y que será designado por las Partes de común acuerdo.

Para el evento que este Acuerdo no se logre dentro de un plazo de 30 días corridos desde la fecha en que una Parte requiera a la otra por escrito la designación del árbitro.

Las Partes confieren en este acto **poder especial irrevocable** a la **Cámara de Comercio de Santiago A.G.**, para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro con las mismas características antes mencionadas, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En contra de las resoluciones del árbitro sólo procederán los recursos de queja y de casación en la forma, por las causales de **ultrapetita** o **incompetencia**.

Asimismo, las Partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, relativas a la **inhabilidad del testigo** por su dependencia laboral de la Parte que lo presenta.

DÉCIMO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES

La personería de **Eduardo Andrés Pérez Varas** para actuar en representación de **Enel** consta de la escritura pública de fecha 19 de enero de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo.

La personería del Directorio para representar a la **JVBB**, consta de escritura pública de fecha 27 de junio de 2024, repertorio N° 3046-2024, otorgada ante el Notario Público Titular Juan Mauricio Araneda Medina.

El presente acuerdo se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder de Enel y dos en poder de la JVBB.

ACUERDO OPERACIONAL PARA LA GESTION DE DERECHOS DE AGUAS DE GENERACIÓN DEL EMBALSE RALCO
EN FAVOR DE LA CUENCA DEL RÍO BIOBÍO Y SUS SECTORES SANEAMIENTO Y RIEGO



Eduardo Pérez Varas

p.p ENEL generación Chile S.A



Juan Vallejos Carle

Director



María Alejandra Álvarez Díaz

Director



Cristian Iván Vergara Castillo

Director



Astorre Hercolani Banchini

Director



Patricio Javier Guaman Henzi

Director



Eduardo Pérez Varas

Director



Claudio Rojas Focillas

Director



Nicolás Sánchez Lecaros

Director



Rodrigo Romero Jara

Director



Carlos Silva Gutiérrez

Director

Porfirio Quintana Morales

Director

p.p Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Biobío